

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA

Auto de Interlocutorio No. 107

Miranda, Cauca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL CIVIL DECLARACION DE PERTENENCIA
Radicación: 2017-00236-00
Demandante: MARIA SOVEIDA BARONA
Demandado: GUILLERMO DE JESUS ACEVEDO e indeterminados

En atención a que las partes, MARIA SOVEIDA BARONA, por intermedio de su Apoderada Judicial, Dra. LILIANA MUÑOZ LASSO, como demandante; y GUILLERMO DE JESUS ACEVEDO e Indeterminados, por intermedio de Curador Ad- Litem el Dr. JULIÁN FELIPE CAMPO QUIJANO como demandado, no concurrieron a la práctica de la Audiencia en el artículo 372 del CGP, fijada para el día 5 de abril de 2022, mediante auto número 220 de fecha 01 de diciembre de 2021, tal como se colige en el Acta de Audiencia de la misma fecha, instalada el 05 de abril de 2022 y que obra a folio 74 del cuaderno principal, en la que se advierte a las partes que deben justificar su inasistencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Las partes, apoderada y curador ad-litem guardaron silencio y no allegaron justificación por su inasistencia a la audiencia.

Al respecto el numeral 4 inciso 2 del artículo 372 del Código General del Proceso respecto de la inasistencia de las partes a la práctica de la audiencia señala que... *“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”*

Así las cosas, el despacho judicial le dará aplicación a las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP, referente a que cuando no se justifique la inasistencia de las partes a la Audiencia Inicial, el Juez por medio de auto declarará terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda Cauca:

RESUELVE :

Primero: TENER POR NO JUSTIFICADA la inasistencia de las partes enfrentadas en este proceso, apoderado judicial de la parte demandante y Curador Ad-Litem a la Audiencia Inicial fijada para el 5 de abril de 2022 e instalada en la misma fecha.

Segundo: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Verbal Civil de Declaración de Pertenencia, adelantado por la señora MARIA SOVEIDA BARONA, a través de su Apoderado Judicial, contra el señor GUILLERMO DE JESUS ACEVEDO E INDETERMINADOS representados por Curador Ad-Litem, por las razones expuestas en esta providencia.

Tercero: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, si a ello hubiere lugar. Líbrese la respectiva comunicación.

Cuarto: CUMPLIDO LO ANTERIOR, previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Celia Piedad Vidal', with a large, stylized initial 'C'.

CELIA PIEDAD VIDAL

a.e.s.g.